



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01179 00
Decisión	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Revisada la presente demanda, promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL DE JESÚS TORRES MURIEL, observa el Despacho que, si bien se subsano el requisito de inadmisión advertido en auto del 12 de enero del 2023, no es menos cierto que, se hace necesario requerir por segunda vez a la parte demandante para que dentro de un término de cinco (05) días, so pena de rechazar la demanda, subsane los defectos acaecidos en ella, en el sentido que se indicará a continuación:

1. Aclarará la ubicación del bien inmueble sobre el que pretende la imposición de la Servidumbre, por cuanto se indica en el escrito de la demanda que el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No.060-71575, que se denomina “BUENOS AIRES”, se encuentra ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Norte – Bolívar, soportando lo dicho con la prueba 6 contentiva del impuesto catastro y la prueba 5 respecto a la información contenida en la Escritura No.24 del 5 de mayo de 1987.

No obstante, ha de significar el Despacho que la aclaración se hace necesaria al evidenciar que todos los documentos aportados con la demanda y requeridos para el trámite de la imposición de la servidumbre, a excepción de la información registrada en los dos documentos enunciados en precedente, refieren que el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No.060-71595, se ubica en el Municipio de Villanueva.

Así mismo, ha de dar claridad respecto a la referencia escritural que señala el demandante respecto al municipio donde se encuentra ubicado el inmueble, por cuanto, la escritura No.58 de 1973, referencia como ubicación del predio el Municipio de Villanueva y la Escritura No.24 del 5 de mayo de 1987 que relaciona la segregación del predio indica que dicha

segregación se localiza en el Municipio de Santa Rosa, luego deberá determinar la referencia que realiza en el sentido de dar claridad al Despacho, si el predio sirviente se ubica en el predio segregado conforme a la información contenida en la escritura No.24 ubicada en el predio de Santa Rosa, o si por el contrario es enmarca en el predio descrito en la escritura No.58 ubicada en el Municipio de Villanueva.

El requisito aquí solicitado, se hace necesario a fin de determinar con exactitud el predio que soportara la imposición de la servidumbre conforme al proyecto identificado con SABO135N/SABO135N2/SABO0135N3.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 084** hoy **29 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdc5777b2c3ce6a4c154c459da25329e8340d8395cc39bab4818668ba1f4264**
Documento generado en 26/05/2023 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>